

análisis

DIVORCIO EN CIEN DIAS

Por: Guillermo HOYOS VASQUEZ

No faltan quienes atribuyen parte del aplastante éxito electoral de A. López a su promesa de divorcio. Otros se sienten legitimados a entender en este sentido el "mandato claro". Lo que muchos no han visto es que si se aprueba el nuevo Concordato entre Colombia y el Vaticano, la ley de divorcio prometida por A. López causará efectos discriminatorios muy graves entre los colombianos.

Por otra parte la problemática del divorcio no merece frente a los verdaderos problemas sociales, la relevancia que le dió López. La solución prometida, sin cuestionar el nuevo concordato, es realmente simplista: clasificar a los colombianos en divorciables y no divorciables, como muy bien lo anotó Carlos Lleras. Casi que para esto no se necesitan los 100 días de gobierno que pide López.

Sin minusvalorar la importancia relativa de una solución en este campo, hay que reconocer que la magnitud de la problemática social colombiana reclama toda la fuerza e integridad ética para los auténticos problemas. Por lo que mira a los católicos hay que evitar el que se consuman los mejores esfuerzos y el prestigio de la Iglesia en un problema que no es ciertamente el de las decisiones más urgentes.

El afrontar la problemática del divorcio en Colombia no queremos por tanto ser víctimas del sofisma de distracción, sobre el que se alertaba en un número anterior a los lectores (Anali-CIAS, junio 25/74, pág. 44). Se pretende por el contrario, desenmascarar un seudoproblema como propaganda pre-electorales y como mecanismo de distracción postelectoral.

Cuando aquí se habla de divorcio se entiende el divorcio civil, es decir, la disolución del contrato matrimonial celebrado ante el Estado, quedando con esto abierta la posibilidad de un nuevo matrimonio civil. No se cuestiona por lo tanto en lo más mínimo la indisolubilidad del matrimonio-sacramento. Si dentro de la estrategia de la argumentación se examinan algunas posiciones de la teología y del derecho canónico es precisamente porque la Iglesia ha sido la más valiente defensora de la indisolubilidad, inclusive del matrimonio civil de los no católicos. Estos argumentos deben ser tenidos muy cuenta, ya que las razones de la ética en contra del divorcio han sido muy influenciadas por la legislación católica. Mostrando algunas incoherencias de ésta se ve más claramente la inconsistencia del argumento de "derecho natural" que rechaza en absoluto toda ley de divorcio.

Divorcio a la Italiana

Una de las circunstancias que más azuzó la discusión sobre el divorcio en Colombia fue la aprobación por plebiscito de la ley de divorcio en Italia. La prensa confundió divorcio a la Italiana con derrota definitiva de la Iglesia y posibilidad indiscriminada y absoluta de divorcio para cualquier matrimonio.

La problemática es más compleja: la legislación Italiana acepta los efectos civiles del matrimonio católico, así como del celebrado en otros ritos religiosos, una vez que este matrimonio sea registrado ante el funcionario del Estado civil. La ley Italiana de divorcio implica por esto dos aspectos del problema: si se trata de un matrimonio civil el juez puede pronunciar la disolución del matrimonio: aquí se habla con propiedad de divorcio. En cambio, si el matrimonio se celebró según algún rito religioso, el juez pronuncia la terminación de los efectos civiles consiguientes al registro del matrimonio. No toca por tanto el matrimonio mismo, puesto que esto es del fuero de cada contrayente, según su religión. Al Estado parece bastarle la terminación de los efectos civiles de un matrimonio para permitir otro matrimonio. Esta legitimación civil de lo que en la legislación de la Iglesia se llamaría concubinato, es sin embargo la única posibilidad que en el momento de cambio le queda al Estado para legislar al igual para todos.

Pero es obvio que esta solución es poco elegante jurídicamente; sólo se podría tolerar como solución transitoria, si al mismo tiempo se evita que a partir de la nueva ley de divorcio se presenten dos clases de matrimonios distintos para el Estado.

Otros países, por ejemplo Alemania Federal, han solucionado el problema más coherentemente. En estos países todo matrimonio tiene que celebrarse ante el Estado. Al matrimonio civil obligatorio puede seguir, si los contrayentes lo desean y están preparados para ello, el matrimonio religioso.

Las diversas confesiones, entre ellas naturalmente la Iglesia Católica, han aceptado esta praxis. A la larga han visto inclusive las ventajas pastorales de esta legislación. En

el caso del divorcio no hay que hacer ninguna distinción ante el Estado, ya que el divorcio incide directamente en el contrato matrimonial celebrado civilmente. Es éste el que interesa al Estado y no la celebración religiosa subsiguiente de algunos matrimonios.

Jurídicamente parece ser ésta la solución más coherente y más justa con todos los ciudadanos. Es claro que desde el punto de vista católico, en el caso de un nuevo matrimonio civil, permanece el problema de conciencia en la relación a la indisolubilidad del matrimonio-sacramento. Más que un problema dogmático o meramente jurídico, es éste un asunto eminentemente pastoral, como se verá más adelante.

Concordato y Divorcio

Si el divorcio a la Italiana es poco elegante, el divorcio a la colombiana será discriminatorio. El análisis anterior muestra que lo que se prometió a los colombianos es un compromiso poco coherente entre reforma del Concordato y divorcio. Ya en vísperas del debate en el Congreso sobre la reforma del Concordato alertábamos en Anali-CIAS sobre las fatales consecuencias de su aprobación (No. 17, septiembre/73).

Aprobado el nuevo Concordato habrá en Colombia dos tipos de matrimonio. El matrimonio canónico, celebrado según las normas de la Iglesia católica y que obra los efectos civiles; y el matrimonio civil, celebrado ante el Estado. La única ventaja de la reforma concordataria en discusión es que los católicos pueden acogerse al matrimonio civil sin tener que abandonar jurídicamente la Iglesia. Pero el nuevo

Concordato no da el paso completo: no deja la posibilidad al Estado para implantar el contrato civil obligatorio para todos los que quieran celebrar matrimonio. A este matrimonio civil podría seguir el matrimonio religioso para las parejas que lo elijan libremente y estén preparadas para ello. Y entonces la ley de divorcio sería aplicable por igual a todos los matrimonios en el fuero civil y no tendría los efectos discriminatorios que se seguirán necesariamente de la ley que se prometió a los colombianos.

Esta igualdad de todos los matrimonios ante el Estado no es posible según el nuevo Concordato. Sucederá que los miembros de otras confesiones religiosas tendrán que acogerse de todas formas al matrimonio civil. Esto no concuerda con lo que dicen los autores de la reforma concordatoria sobre la libertad religiosa defendida por el Estado y el pluralismo aceptado por la Iglesia. Los católicos podrán casarse por lo civil, pero de hecho seguirán bajo la presión socio-religiosa que en Colombia muchas veces determina fatalmente la celebración del matrimonio católico sin disposición para él.

Al querer fundamentar el nuevo Concordato sobre el "tradicional sentimiento católico de la nación colombiana" no se estará especulando con el presupuesto de que la mayoría es realmente 'católica'? Al fijar de nuevo el matrimonio católico como alternativa del matrimonio civil y concederle el privilegio de obrar ante el Estado los efectos civiles se correrá el peligro de presionar socialmente a muchos que en realidad no son católicos sino de nombre o por familia, a un matrimonio para el que no están preparados? Los que libremente elijan el matrimonio civil podrían entonces ser clasificados ya de entrada como 'divorciables'.

A la hora de la verdad, la ley de divorcio que se ha prometido bien podría llamarse "ley de discriminación matri-

monial". Los que se hayan casado por lo civil podrán divorciarse también ante el Estado y contraer un nuevo matrimonio. Esta "segunda opción" bien pudiera ser el matrimonio canónico. (Ojalá hayan ponderado los católicos que propugnan este modelo concordatorio lo que esto significa para la pastoral matrimonial.). Por otra parte el matrimonio católico como tal nunca es soluble por ninguna ley de divorcio. Si a este matrimonio se le conceden los efectos civiles independientemente de un contrato civil previo, la ley de divorcio no podrá amparar en el fuero civil a los católicos que se casen por la Iglesia. Hay que respetar naturalmente el fuero de la conciencia religiosa, desde el cual el matrimonio católico seguirá siendo indisoluble. Respetar significa aquí comprender también las situaciones extremas, en las cuales el ideal de la indisolubilidad del sacramento no puede ser dividido. Salvo el fuero de la conciencia, el Estado debe poder proceder con estos matrimonios en el fuero civil como con los celebrados civilmente. Es aquí donde se ve la necesidad del matrimonio civil obligatorio anterior al mismo matrimonio católico. Entonces la ley de divorcio no es discriminación matrimonial sino el instrumento apto para que el Estado resuelva dentro de sus limitaciones y en su fuero, las situaciones extremas que aún bajo el signo del sacramento han de presentarse. Este modelo de matrimonio civil obligatorio previene además la tentación obvia de los que en la legislación del nuevo concordato por temor a la indisolubilidad del matrimonio-sacramento acudirían al matrimonio meramente civil excluyendo expresamente el católico. También este problema pastoral más relevante que el anterior debería volver más sobrios a los que a toda costa propugnan el nuevo Concordato por 'motivos puramente religiosos'.

Habría que revisar pues el nuevo Concordato antes de que sea demasiado tarde. La Iglesia tendría que apoyar esta revisión, para no tenerse que enfrentar luego a un problema pastoral de dimensiones imprevisibles.

Matrimonio Indisoluble

El modelo de matrimonio civil obligatorio y de ley de divorcio no es deseado en ninguna forma por la Iglesia. En los países donde esto se da -hoy son la mayoría- la Iglesia tolera esta situación. En Colombia podría suceder lo mismo. Siendo así que los argumentos de la Iglesia contra el divorcio son los más sólidos y autorizados, analizando estos se habrá llegado a una clarificación óptima de la problemática. La ética tradicional argumenta naturalmente en consonancia con la teología moral y pretende demostrar desde su campo de 'ética natural' la indisolubilidad del matrimonio como tal, es decir prescindiendo de ser sacramento.

Los moralistas católicos reconocen que "prácticamente, la indisolubilidad es una institución exclusivamente católica". "Dondequiera se ha introducido la religión católica se ha introducido al mismo tiempo el matrimonio indisoluble" (1). También los partidarios del divorcio repiten el mismo planteamiento, naturalmente en tono polémico y para sacar la conclusión contraria (2).

Tomemos dos representantes típicos de la 'ética natural' tradicional para examinar sus argumentos en favor de la indisolubilidad del matrimonio:

La tesis: el matrimonio por derecho natural debe ser indisoluble (3).

Se trata del matrimonio como institución social; el argu-

- (1) J. Leclercq, La Familia. Barcelona 1962, p. 101.
- (2) J. López Botero, El Divorcio en Colombia. Bogotá.
- (3) Cfr. I. González, Philosophia Moralis, Santander 1955, No. 1093 ss.

mento vale también para el matrimonio-sacramento. De este dicen los moralistas católicos que tiene una firmeza peculiar en virtud del sacramento (1). La doctrina católica niega que haya matrimonio válido entre dos contrayentes de los cuales al menos uno sea católico, si el matrimonio no se celebra según el rito católico. Es claro pues que el matrimonio meramente civil, cuando al menos una de las partes es católica, no es aceptado por la Iglesia como matrimonio. El 'divorcio' de este contrato civil no puede ser objetado por la Iglesia.

En cambio el mero matrimonio civil de los que nunca han pertenecido a la Iglesia Católica goza de la propiedad de indisolubilidad; la ética natural habla de estos matrimonios válidos y naturalmente también del matrimonio religioso.

La tesis se demuestra acudiendo a la ley natural. El matrimonio es por ley natural indisoluble:

1 - Se parte del fin primario y secundario del matrimonio.

1. El divorcio va contra el fin primario del matrimonio, la procreación y educación de los hijos, porque:

a) la posibilidad de divorcio motiva la regulación de los nacimientos; ya que los hijos serían inconveniente para divorciarse y contraer un nuevo matrimonio.

b) El divorcio impide la cooperación mutua en la educación de los hijos y es además en sí serio escándalo para ellos.

2. El divorcio va contra el fin secundario del matrimonio, la complementación humana de los esposos, porque fomenta infidelidades, restringe el amor mutuo y disminuye la abnegación y paciencia en las dificultades.

(1) Cfr. M. Zalba, *Theologiae Moralis. Compendium*, T. III. Madrid 1958, No. 1353.

II - Un segundo argumento en pro de la indisolubilidad del matrimonio y en contra del divorcio se toma del bien común que en todo caso ha de ser antepuesto a la felicidad del individuo (Cfr. González, No. 1094). En este caso se supone que cualquier apertura en la legislación en materia de divorcio es prácticamente incontrolable, así se urjan al máximo y se reduzcan al mínimo las causantes de divorcio.

Desde esta posición que se pretende ser constatada empíricamente, se argumenta de la siguiente forma:

"El derecho del hombre a la felicidad es el derecho a buscarla dentro del marco de las instituciones que exigen el desarrollo del género humano. La familia es una de esas instituciones; debe estar organizada en orden a favorecer la continuación de la humanidad en las mejores condiciones y asegurar las condiciones generales más favorables a la felicidad de los esposos. Si este doble objeto se realiza mejor en el matrimonio indisoluble, el hombre no tiene derecho a buscar su felicidad en otra forma de unión. Los que no encuentran la felicidad en la unión indisoluble son dignos ciertamente de piedad en la medida en que son inocentes, y con la separación de cuerpos se debe hacer todo lo posible por neutralizar el mal; pero tampoco hay que dramatizar su caso; los que no llegan a casarse también se ven privados de buscar su felicidad en el matrimonio. La cuestión esencial no estriba en saber si todos los individuos, tomados numéricamente, hallarán su felicidad en el matrimonio indisoluble, sino en saber si el matrimonio indisoluble es la forma más favorable a la institución familiar".

"Puede añadirse que, si el matrimonio indisoluble es la forma de matrimonio más favorable a la institución familiar, será también necesariamente la forma de matrimonio que hará felices al mayor número de hombres. Encontrar una forma de

organización social que automáticamente haga felices a todos los hombres desde todos los puntos de vista es un mito; siempre habrá casos víctimas; las instituciones más perfectas son aquellas que consiguen menos víctimas. Disminuyendo el respeto al vínculo conyugal se hará infelices a más hombres que reforzándolo" (Leclercq, pp. 96-97).

Sobre estos dos modelos de argumentación hay que observar lo siguiente:

1. La distinción entre fin primario y fin secundario del matrimonio hecha en el primer argumento no es aceptada actualmente por antropólogos, sociólogos y teólogos. Hoy se habla más bien de una 'totalidad', en la que la procreación y educación de los hijos y la complementación humana de los cónyuges son solo momentos estructurales. En efecto, mal se podría hablar de procreación sin implicar la educación de los hijos; y sería irresponsable tener hijos si no se parte de la comprensión mutua de los esposos; tampoco se podría hablar de un auténtico amor conyugal si no está abierto a la procreación y educación de los hijos.

3. La argumentación pretende fundamentarse en la ley natural. Por esto se esperarí una estrategia argumentativa de tipo deontológico. (Se entiende por argumentación deontológica en ética, cuando partiendo del principio fundamental de moralidad, "se determina la moralidad de una acción desde el objeto inmediato y directo de ella, sin que se atiende suficientemente al contexto estructural de la acción y a las consecuencias reales... La ética deontológica formula, de acuerdo con esto, normas absolutas", Anali-CIAS, No. 21, pp. 32-33). Al argumentar desde los fines del matrimonio han optado los mismos defensores de la 'ley natural' por un modelo teleológico de argumentación. "El modelo de normatividad teleológica no fija la bondad o maldad moral de las acciones solo por el objeto directo

de éstas, sino que, al considerar éste en su contexto histórico concreto, se fija especialmente en todas las consecuencias de la acción, para determinar su 'finalidad' (teleología), su moralidad". (Anali-CIAS, No. 21, p. 35).

3) La estrategia teleológica de argumentación es todavía más palpable considerando la relación íntima entre el primero y el segundo argumento. La ética tradicional no ignora la correlación estrecha entre nivel familiar y nivel social, como bien común: ambos conforman una totalidad. Cuando se dice que la institución del divorcio perjudicaría la estructura familiar, no tanto en un caso concreto, como en la 'institución familiar', se está argumentando desde la perspectiva de las consecuencias que esto acarrearía para la sociedad.

4) Es por lo tanto el bien común de las familias, como elementos estructurales de la sociedad, lo que determina ambos argumentos y no una 'característica esencial intrínseca' del contrato matrimonial mismo.

5) La concepción tradicional de la ética, según la cual la familia es el núcleo de la sociedad es absolutamente válida en este contexto teleológico. Por esto mismo, en ética natural toda argumentación contra el divorcio y en pro de la indisolubilidad del matrimonio deberá situarse en este horizonte más amplio de la sociedad como totalidad.

Antes de analizar las consecuencias de un planteamiento de la ley de divorcio en estos términos, es necesario considerar más en detalle el aspecto fundamental de la 'ley natural', que sin duda es el argumento tradicional más serio contra el divorcio.

Indisolubilidad por Ley Natural

Vimos que la argumentación tradicional contra el divorcio pretende basarse en la ley natural, argumentando teleológicamente, es decir, desde las consecuencias que traería una ley de divorcio y desde la incidencia de sus efectos en la sociedad como 'totalidad'.

El problema fundamental es ver cómo se conoce esa ley natural, y examinar si esa ley natural soporta excepciones y cómo se legitiman esas excepciones. Ante este problema los moralistas católicos, cuyo influjo determinante en este modelo de argumentación es evidente, tienen diversas opiniones para resolver el problema de la disolución de matrimonios, presentado por la praxis concreta de la Iglesia, que por otra parte ha sido la más autorizada defensora de la indisolubilidad.

La Iglesia reconoce, en primer lugar, más aún, aconseja en muchos casos, el así llamado 'divorcio imperfecto', la separación de cuerpos. Solo que aun dada la separación absoluta se afirma que permanece una 'característica esencial' del primer matrimonio, aunque fuera natural, que haría inválido un segundo matrimonio mientras viva una de las partes del primero. La Iglesia aclara enfáticamente que una segunda unión en estas circunstancias es un adulterio permanente, a no ser que el primer matrimonio sea anulado. Pero la anulación no es divorcio, es únicamente la declaración que hace el juez, de que desde el principio de esa primera unión no hubo matrimonio. Por más dificultades que muestra la praxis de anulación de matrimonio por parte de la Iglesia, se puede respetar el planteamiento jurídico. No es en la praxis de anulación donde hay que buscar la vulnerabilidad de la tesis contra el divorcio.

En cambio, el 'divorcio imperfecto' parece más vulnerable. La separación de cuerpos significa de hecho la "suspensión

sión de la comunidad matrimonial de 'vidas', "conservándose el vínculo matrimonial" (1). Si se tiene en cuenta que la promesa matrimonial consiste en la voluntad eficaz de los contrayentes de permanecer en unión matrimonial de cuerpos y de vidas hasta que la muerte los separe, no se ve en qué pueda consistir realmente la persistencia de un 'vínculo' una vez que se haya concedido por la Iglesia misma el divorcio imperfecto. El único efecto de esta persistencia del 'vínculo' es hacer nulo un segundo matrimonio mientras viva la otra parte del primer matrimonio.

Pero la Iglesia en su praxis secular sí conoce la disolución del vínculo matrimonial, es decir, un 'divorcio perfecto'. En el caso de un matrimonio celebrado válidamente pero aún 'no consumado' queda anulado el vínculo por la profesión religiosa solemne de uno de los contrayentes o por dispensa del Papa por causas justas, pidiéndolo una de las partes aunque la otra parte se resista al divorcio (Cfr. Zalba, II, No. 1629). Si se considera que el matrimonio se 'consume' por la unión conyugal, es legítima la sospecha de que el 'vínculo', esa característica esencial que invalida el segundo matrimonio, tiene que ver sobre todo con el aspecto sexual del matrimonio, acentuando unilateralmente este aspecto. ¿No se habrá deslizado en la determinación de la indisolubilidad del matrimonio una cuota fuerte de esa tabuización de lo sexual, que marcó lamentablemente la doctrina moral de la Iglesia durante siglos y de la cual la teología actual quiere liberarse?

La Iglesia conoce todavía otro modelo de 'divorcio perfecto', en este caso del matrimonio celebrado y consumado. Se trata de la disolución de un tal matrimonio "en favor de la fé". En virtud de tal privilegio paulino se puede disolver 'en favor de la fé' un matrimonio legítimo entre dos personas no

(1) K. Morsdorf, Lehrbuch des Kirchenrechts, Paderborn 1953, Bd. 2, p. 273.

bautizadas, si una de ellas se bautiza y al ser abandonada física o moralmente por la otra parte, contrae nuevo matrimonio. El privilegio paulino puede aplicarse aun en el caso que después del bautismo de uno de los esposos, estos hubieran seguido conviviendo un tiempo como tales. (Cfr. Zalba, II, No. 1632).

Este privilegio se amplía todavía más con el privilegio petrino, según el cual el Papa puede disolver por causas justas, sobre todo 'en favor de la fé' un matrimonio legítimo y consumado entre un bautizado y un no-bautizado y también entre dos paganos, de los que uno se convierte; este matrimonio puede disolverlo el Papa por sólo petición del que se ha bautizado.

Así que la Iglesia conoce ciertamente el divorcio. Prescindiendo de la anulación de matrimonios, cuyos efectos son los mismos de un divorcio perfecto, parece que la separación de cuerpos con la prohibición de un nuevo matrimonio es una construcción jurídica que no se explica nuevamente. Si el 'vínculo' indisoluble que persiste, pese a la separación absoluta y con esto a la suspensión de lo que constituye el contrato matrimonial, se considera como algo de 'ley natural', de la esencia misma del matrimonio, no se explica por qué en casos determinados ese 'vínculo' sí se puede romper.

Matrimonio Civil y Divorcio

De los análisis anteriores se puede concluir: en lugar de afirmar absolutamente que el matrimonio es indisoluble, hay que decir: al matrimonio le conviene la indisolubilidad. El ideal de la indisolubilidad debe determinar todo matrimonio, lo que no excluye absolutamente que en casos extremos en los que ese ideal deja de ser posible, se legitima el divorcio y un segundo matrimonio.

Si la Iglesia para romper 'el vínculo' recurre a privilegios concedidos por Dios sólo a ella, no se ve cómo pueda oponerse a que el Estado por su parte, no ya 'en favor de la fé', sino 'en favor de la sociedad' o 'en favor de matrimonios fracasados', busque una solución humanamente coherente en estos casos.

Desde el punto de vista ético el Estado tiene dos problemas: (1).

1) Qué hay que hacer para que fracase el menor número posible de matrimonios?

2) Hay posibilidad de suavizar la situación de los que han fracasado en su matrimonio? La ética tradicional afirma que si la solución a estos casos es el divorcio perfecto con el derecho a un segundo matrimonio y no solamente la separación de cuerpos, lo que puede ser conveniente en casos particulares, aumentaría el número de matrimonios fracasados. Así que la indisolubilidad del matrimonio obra en favor del bien común. Esta argumentación teleológica presupone por tanto el siguiente planteamiento: No que haya que conservar la indisolubilidad del matrimonio de todas formas, independientemente de los efectos de la ley de divorcio para la sociedad en su totalidad. Si no por el contrario: siempre y cuando la indisolubilidad del matrimonio signifique un beneficio para los matrimonios y para la sociedad en su totalidad, habrá que conservarla a toda costa.

La estructura de este argumento implica por tanto una comprobación empírica, que da en último término todo el valor probativo.

Ahora, es evidente que un argumento de este tipo, con-

(1) Cfr. B. Schuller, Die Begründung sittlicher Urteile, Dusseldorf 1973, p. 199 ss.

dicionado empírica e históricamente, es susceptible de variaciones. Estas excepciones pueden ser controlables, dentro de lo posible, por la legislación del Estado, la única a la que puede atenerse la sociedad. De hecho, la Iglesia en su legislación específica, como lo hemos analizado, acepta y adopta para sí este planteamiento. Aun afirmando que el matrimonio-sacramento es absolutamente indisoluble, hay matrimonios que la Iglesia considera en términos menos categóricos. La sacramentalidad es signo de lo absolutamente indisoluble. Pero al matrimonio como tal le conviene la indisolubilidad, mientras ésta sea posible. Esto es perfectamente aplicable al matrimonio civil. El Estado no tiene por qué diferenciar desde su autonomía con respecto a lo temporal y a la sociedad, entre matrimonio como contrato civil y matrimonio-sacramento, ya que este último pertenece al fuero religioso. Podría aceptarse en el fuero religioso la actitud del que diga: "éxito en el matrimonio o continencia de por vida si este no se logra". Es el caso del combatiente que quema las naves, vuela los puentes y se corta absolutamente toda posibilidad de retirada en caso de derrota. La actitud de "vencer o morir" puede ser heroica y puede aumentar en algunos casos las posibilidades de triunfo; pero no puede ser obligación civil. En muchas ocasiones es más racional la actitud de "triunfo o retirada como derrotado". Se respeta el heroísmo de los esposos que contraen matrimonio obligándose a vivir en continencia el resto de sus días si por algún motivo el matrimonio fracasa. Pero el Estado debe legislar para la generalidad de los ciudadanos y no parece que tenga que obligarlos al heroísmo, mientras no haya razones evidentes para ello.

Conclusión

Los argumentos tradicionales contra el divorcio revelan una estructura teleológica determinada. Se apela a la indisolubilidad del matrimonio por 'ley natural'. Al examinar

esa 'ley natural' se descubre que en último término ella es el 'bien común': la posibilidad de divorcio amenazaría más matrimonios que los que en realidad arregla. Además de que el argumento desde esta perspectiva no demuestra en términos absolutos lo que pretende, se presupone siempre la constatación empírica.

Una investigación empírica de los efectos de la ley de divorcio en una sociedad concreta implica muy variados aspectos: las causantes, la preparación matrimonial, la legislación familiar, etc. Esta investigación no puede reducirse únicamente al nivel familiar, mucho menos, si con esto se quiere salvar una posición teórica.

La tesis tradicional de que la sociedad está sana si la familia está sana es incompleta. Lo contrario es más cierto: la familia no puede estar sana si la sociedad no está sana. Los argumentos tradicionales contra el divorcio civil se reducen mucho a la perspectiva familiar ignorando casi por completo la perspectiva social más compleja. No quiere decir que desde esta perspectiva se pudiera legitimar sin más el divorcio civil. Pero sí se relativizan mucho los argumentos que niegan absolutamente su posibilidad en casos excepcionales.

La problemática del matrimonio civil y de la ley de divorcio hay que mirarla desde esta perspectiva de la sociedad como totalidad. Es legítima la inquietud de los moralistas de que una ley de divorcio pudiera llegar a carcomer la estructura familiar. De aquí no se sigue que sus argumentos prueben con la absolutez y evidencia que ellos pretenden. Tampoco se sigue la unilateralidad con que fustigan los planes del Estado sobre matrimonio civil y divorcio. Hay Estados donde hace mucho tiempo hay ley de divorcio y no se ha llegado al caos con que amenazan muchos moralistas. Precisamente en estos mismos Estados la legislación social ha hecho avances extramatrimoniales: seguros de toda clase, empleo, educación, liberación de la mujer, etc. etc. Hay en cambio Estados, donde la pro-

cupación casi obsesiva ha sido la problemática exclusivamente familiar; la legislación social de muchos de estos Estados deja mucho que desear. No se puede establecer un nexo necesario, pero sí es importante concluir que los esfuerzos y la autoridad moral de las instituciones en una sociedad no pueden fijarse tan unilateralmente en los problemas familiares e individuales, que se olvide su nexo estructural con problemas más definitivos y urgentes, cuales son los de la sociedad misma como totalidad.

El problema de la moral burguesa es reducirse al nivel familiar y personal, y pensar que los problemas sociales más globales y estructurales se irán resolviendo a base de buena voluntad o de 'caridad'. La moral burguesa cae fácilmente en la doble moral: el individualismo de la moral burguesa se va revelando cada vez más como inconsecuencia crasa frente a los problemas estructurales de injusticia, ante los cuales su criterio y su valoración es indiferente o claudica; esta inconsecuencia progresiva lleva al resquebrajamiento de la moral burguesa: el resultado es la doble moral de los que juzgan la moralidad por las formas externas o a lo más por la legalidad de las apariencias, cuando en realidad la sociedad está cada vez más enferma.

En el ámbito familiar mismo los estragos de la doble moral pueden superar los de una posible ley de divorcio civil: los matrimonios que llegan a comedias familiares, en las que los burlados son la mujer y los hijos, apariencias de moralidad en situaciones que de hecho son todo lo contrario, los hijos de 'nadie', etc. Si por otro lado se consideran las 'uniones de hecho', esas 'uniones consensuales' que son más frecuentes en algunas regiones rurales y marginadas, en las que la mujer y los hijos son víctimas de una legislación civil matrimonial y familiar subdesarrollada, se ve la urgencia de reformas estructurales en este campo.

Visto el problema desde la dimensión amplia en que nos hemos situado y en su complejidad estructural, se devela mejor

el efecto propagandístico de las reformas tímidas propuestas por el nuevo Presidente. No son estas reformas, así se llamen matrimonio civil y ley de divorcio, las que merecen los grandes debates, como si de ellas dependiera el cambio de estructuras que urge. También esto tendría que verlo muy sobriamente los católicos y no dejarse distraer y agotar en una polémica estéril, cuando los problemas más complejos y urgentes reclaman toda su entereza moral y su función profética.

Finalmente que los que pretenden esgrimir como bandera de 'liberalismo' un divorcio a la colombiana, lo hagan al menos coherentemente. Esto significa:

1. Intentar una revisión del nuevo Concordato antes de que sea aprobado definitivamente. Si no se hace esto, la ley de divorcio sería fatalmente discriminatoria. Además, y esto va dirigido a la Iglesia, acarrearía un caos en la pastoral matrimonial.
2. El Concordato revisado, si es que todavía se cree necesario este estilo de tratados, debería dejar abierta la posibilidad del matrimonio civil obligatorio al que siga el matrimonio religioso para los que lo elijan.
3. La ley de divorcio ampararía entonces a todos los matrimonios por igual en el fuero civil.
4. Solo entonces y como emergencia de transición se podría pensar en una analogía con la ley italiana: para los matrimonios celebrados antes de la nueva legislación cabría como caso excepcional para igualar a todos en el fuero civil, la posibilidad de 'suspensión de los efectos civiles' del matrimonio católico por sentencia del juez, con la legitimación subsiguiente de un nuevo matrimonio civil.